

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia PACJIM-0176/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitido por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, con documentos adjuntos por medio del cual envía la información que le fue requerida.

Considerando:

I. El 6 de septiembre de 2018 el abogado XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3258/2018, en la cual, solicitó en copia certificada: “... 1) informe del pago del mes de julio del presente año así como los descuentos en forma detallada que haya ordenado la jueza interina Segunda de Paz de Mejicanos Lcda. XXXXXXXXXXXX; 2) (...) oficio mediante el cual dicha funcionaria ordenó descuentos del mes de julio del presente año. Dicha información se tiene que solicitar a la Pagaduría del Isidro Menéndez” (sic).

El 7 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3258/Radmisión/1188/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, por medio del memorando con referencia UAIP/1455/3258/2018(2), de esa misma fecha.

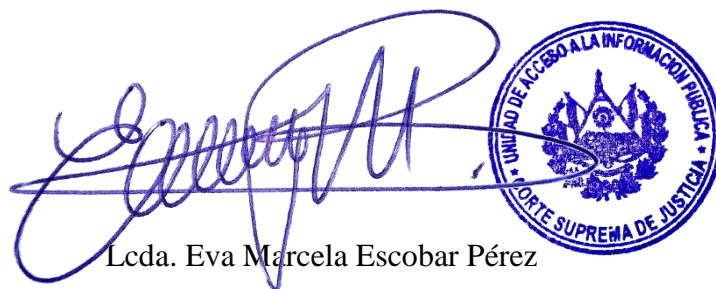
II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez” ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36 letra a), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXXXXXXXXXX el memorando con referencia PACJIM-0176/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial “Isidro Menéndez”, con documentación anexa mediante el cual envía la información que le fue solicitada.

2. Se hace constar que no se deja copia en el presente expediente administrativo de acceso de los documentos requeridos por el abogado XXXXXXXXXXXX, por contener información de carácter confidencial.

Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.